

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés
Proceso	Ejecutivo Singular (A Continuación)
Demandante	Gloria Margarita Vélez Londoño
Demandado	Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.
Radicación	05001 31 03 001 2023 00128 00
Conexo al Proceso	05001 31 03 001 2022 00413 00
Auto Nro.	191
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La SOLICITUD incoativa de proceso de **EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN (2022 00413)**, presentada a través de apoderado judicial por **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0** (y que no **900.973.952-0**, se aclara), se ajusta a las exigencias legales, artículos 82, 84, 89, 90 y 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho, con fundamento en el artículo 430 ibídem, la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 23 de febrero y el auto mediante el cual se liquidaron las costas y agencias en derecho el 2 de marzo, ambos del 2023,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN (2022 00413)**, a favor de **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$19'500.000°)**, por concepto de las Agencias en Derecho liquidadas mediante Auto del 2 de marzo de 2023 a favor de **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, y en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0**, causándose sobre tal suma el interés legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil, esto es a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), a partir de la ejecutoria de dicha providencia, concretamente a partir del 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga por Estados, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, puntualmente su artículo 306.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 numeral 1° eiusdem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (excepciones que, en correspondencia con el numeral 2 del precitado artículo, se encuentran expresamente limitadas al “...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente al Dr. Juan Pablo Riveros Lara, identificado con la T.P. 71.774, del C. S. de la J. Abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la solicitante. Artículos 73, 74 y 75 eiusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D